

+
Consulta

En el año de 1703. se dió posesion judicialm^{te}. á Dⁿ Domingo de
Miono de un Arbolax sito en el pueblo de Olazandi con parte en
Castañor, en nombre de otros bienes ejecutados que vinieron á
recaer en el Sr. Dⁿ Nicasio Jorri de Velasco vecino de esta Ciu-
dad, como hijo legitimo de Dⁿ Santiago de Velasco y nieto de
Dⁿ Tomas de Velasco y de D^a Fran^{ca} Maria de Miono, hija esta
del sobredito Dⁿ Domingo; pero se advierte que al tiempo mis-
mo en que se iba á formalizar el apio, se ha encontrado que
los esta poseyendo Dⁿ Juan Ant^o de Barruola vecino de Bilbao. Con
vista de esta relacion, desea saber el interese que d^{ho} ten-
ga y que diligencias podria practicar sobre el asunto.

Resp^{ta}.

Respondiendole que estos bienes se han adquirido con ju-
tos y legitimos titulos, y que la posesion viene funda-
da por providencia de un Tribunal de Justicia, soy
de parecer por ahora que no debe mezclarse Dⁿ Nicasio
Jorri de Velasco en otra cosa, que en demandar al citado

Don Juan Antonio de Harrota sobre la propiedad y posesionencia de aquellos bienes, presentando para sostener su accion los documentos de su procedencia o en que aquella consiste.

Tal es mi dictamen, salvo D. Victoria
y Junio 22, de 1828.

D. Arana
